



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° **807** DEL **03 OCT 2025**

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

807
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Mediante el radicado 2023010150064752 y número de NEPTUNO 33023, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT 900.531.210-3, representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, solicitó ante CORPONOR un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de obras de restauración del derecho de vía, reconfiguración del cauce y construcción de obras en el margen izquierdo, en el PK 297+050 de la microcuenca Caño La Concepción, vereda Buena Esperanza, municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

Que, la subdirección jurídica, una vez revisó la solicitud presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con el NIT 900.531.210-3, observó que la documentación cumplió con los requisitos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto, procedió a dictar el auto de inicio ordenando en él, correr traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del expediente correspondiente para que se practicara la visita y continuara el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

DESCRIPCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del presente proyecto es la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo y obras de geotecnia en el PK 297+050 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en el punto donde dicha infraestructura cruza el Caño La Concepción, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

La intervención tiene como finalidad garantizar la estabilidad física y operativa del ducto, mediante la implementación de soluciones técnicas que prevengan procesos de socavación, pérdida de cobertura y exposición de la tubería dentro del cauce, asegurando así la continuidad del transporte de hidrocarburos y reduciendo el riesgo de afectaciones ambientales asociadas a la dinámica fluvial.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

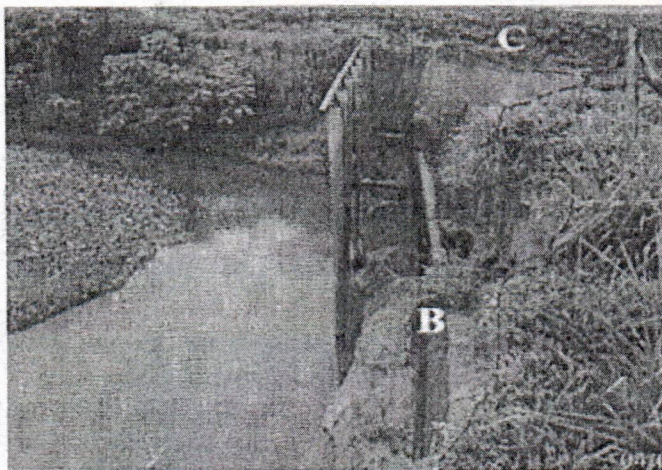
El proyecto consiste en la intervención técnica del oleoducto Caño Limón – Coveñas en el punto kilométrico PK 297+050, donde se presenta un cruce con el cuerpo de agua Caño La Concepción, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, Norte de Santander. En este sector se identificaron condiciones de riesgo geotécnico debido a procesos de socavación y erosión en el cauce, que podrían comprometer la estabilidad de la infraestructura y su operatividad.

La intervención proyectada tiene como finalidad estabilizar el área mediante la ejecución de obras de geotecnia que aseguren la cobertura del ducto, prevengan su exposición y mantengan la integridad del sistema de transporte de hidrocarburos. La solución adoptada contempla la aplicación de medidas

807

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

técnicas de mantenimiento correctivo, fundamentadas en los lineamientos establecidos en el procedimiento ICQ-BA-N-P-46 Rev. 0 y la normativa API 1117, para garantizar la seguridad estructural del tramo intervenido frente a las condiciones hidráulicas y geomorfológicas del sitio.



ACTIVIDADES.

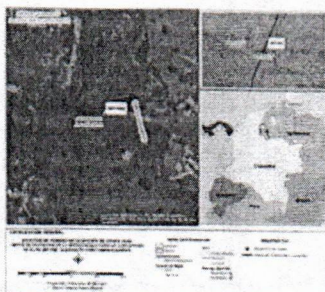
El proyecto contempla la intervención puntual del oleoducto Caño Limón – Coveñas en el PK 297+050, donde se identificó riesgo de socavación y afectación a la estabilidad del ducto por acción del Caño La Concepción. La obra incluye actividades de aseguramiento del área mediante cerramiento perimetral, localización precisa de la tubería con apoyo topográfico, limpieza del sitio y adecuación de accesos. Se proyecta la excavación controlada del terreno, instalación de estructuras de soporte y elementos de protección geotécnica, relleno compactado y cobertura del ducto con material seleccionado. También se contempla la disposición adecuada de materiales sobrantes, reconfiguración del área intervenida y limpieza final del sitio. Todas las actividades se ejecutan conforme al procedimiento técnico ICQ-BA-N-P-46 Rev. 0 y los criterios de diseño establecidos por la norma API 1117, garantizando la integridad de la infraestructura y la mitigación del riesgo asociado a procesos erosivos en el cauce.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

El proyecto se localiza en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, específicamente en el punto kilométrico PK 297+050 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, en el sector donde dicha infraestructura cruza el Caño La Concepción, cuerpo de agua de carácter intermitente en zona rural.

El punto de intervención se ubica en un área con cobertura vegetal herbácea y presencia de escorrentías superficiales que, en temporadas de lluvia, generan procesos erosivos en el lecho del cauce. Según el análisis cartográfico incluido en el estudio técnico e hidrológico, el ducto presenta riesgo de pérdida de cobertura y afectación estructural.

La cartografía base utilizada para la elaboración de los planos corresponde al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, con proyección Transversa de Mercator, escala 1:10.000. El levantamiento fue realizado mediante herramientas SIG y georreferenciación GPS por parte del equipo técnico de ASI S.A.S., y está representado en los planos de localización general e hidrológica incluidos en el expediente técnico.



807

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADAS

Para la ejecución del proyecto de profundización del poliducto Ayacucho – Galán de 14" en el PK 297+050 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, incluyen labores técnicas y de manejo ambiental orientadas a mitigar los riesgos identificados por socavación y pérdida de cobertura de la infraestructura. La intervención implica movimientos de tierra, excavaciones controladas, disposición de materiales y aplicación de medidas de protección física del ducto, las cuales pueden generar impactos temporales sobre el recurso hídrico, el suelo y la cobertura vegetal. A continuación, se describen las actividades clave y sus posibles impactos ambientales asociados:

- Retroexcavadora: Para la excavación controlada del terreno y retiro de material.
- Volquetas: Para el transporte de material de excavación, material seleccionado y residuos.
- Motobombas: En caso de requerirse drenaje del área de trabajo durante la temporada de lluvias.
- Compactadores manuales o mecánicos: Para el afirmado y reconformación del terreno intervenido.
- Herramientas menores: Palas, picos, carretillas, guadañas y machetes para labores de limpieza, remoción de vegetación y adecuación del área.
- Equipos de topografía: Para la localización exacta de la tubería y verificación de niveles y pendientes.

Todo el equipo será operado por personal calificado, bajo estándares de seguridad industrial y protocolos de manejo ambiental definidos por CENIT S.A.S. y el contratista ejecutor.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Las actividades programadas para la ejecución del proyecto de mantenimiento correctivo en el PK 297+050 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, incluyen labores técnicas y de manejo ambiental orientadas a mitigar los riesgos identificados por socavación y pérdida de cobertura de la infraestructura. La intervención implica movimientos de tierra, excavaciones controladas, disposición de materiales y aplicación de medidas de protección física del ducto, las cuales pueden generar impactos temporales sobre el recurso hídrico, el suelo y la cobertura vegetal. A continuación, se describen las actividades clave y sus posibles impactos ambientales asociados:

ACTIVIDAD	IMPACTO PRIMARIO	IMPACTO SECUNDARIO
Delimitación y aseguramiento del área	Alteración del suelo superficial	Restricción de tránsito de fauna silvestre
Limpieza y retiro de vegetación superficial	Pérdida temporal de cobertura vegetal	Afectación a hábitats de pequeña fauna
Excavación controlada del terreno	Remoción del suelo y alteración morfológica	Aumento de sedimentos y turbidez en cuerpos de agua
Drenaje del área con motobombas (si aplica)	Alteración temporal del flujo hídrico	Posible desplazamiento de fauna acuática
Transporte y disposición de materiales	Compactación del suelo en zona de botaderos	Emisión de partículas y ruidos por tránsito de vehículos
Instalación de elementos de protección	Intervención física sobre el cauce	Riesgo de afectación a la biota bentónica
Relleno y reconformación del terreno	Modificación del perfil natural del área	Cambios en la dinámica de escorrentía superficial

807
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Limpieza final y retiro de escombros	Generación de residuos sólidos menores	Restitución parcial de condiciones del entorno
--------------------------------------	--	--

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el punto PK 297+050 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, se identificó una condición de riesgo para la infraestructura debido a procesos de socavación, inestabilidad de taludes y escorrentía superficial, especialmente en la margen derecha del Caño La Concepción, donde se cruza la línea.

Durante la inspección y análisis técnico se evidenció que, aunque no existe una exposición directa de la tubería, el proceso erosivo del cauce ha generado una pérdida progresiva de cobertura y un alto potencial de afectación estructural en temporadas de lluvia. El terreno presenta una cobertura vegetal baja, compuesta principalmente por gramíneas, y signos de infiltración superficial y deslizamiento incipiente.

No se registran obras de defensa hidráulica previas ni estructuras de estabilización en el sitio de intervención. Estas condiciones justifican la ejecución de las obras proyectadas, las cuales buscan prevenir futuros eventos de socavación y asegurar la integridad del sistema de transporte.

MEDIO	PROGRAMA / RECURSO	FICHA DE MANEJO APLICADA
Abiótico	Recurso suelo	Manejo de material de excavación
		Manejo de taludes y control de erosión
		Manejo de materiales de construcción
	Recurso hídrico	Manejo de escorrentía superficial
		Manejo de aguas de drenaje
		Manejo de ocupación de cauces
	Manejo de residuos	Manejo de residuos sólidos ordinarios
		Manejo de residuos peligrosos
		Manejo de residuos líquidos (aceites, combustibles, etc.)
Biótico	Vegetación / Flora	Manejo de limpieza y control de vegetación

807 =
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

	Fauna	Manejo de residuos vegetales
		Manejo de fauna silvestre durante las actividades
		Protección de hábitats y pasos de fauna

En el sitio de intervención no se identificaron obras de protección previamente construidas sobre el cauce del Caño La Concepción. El ducto del oleoducto Caño Limón – Coveñas no se encuentra expuesto de forma directa en el PK 297+050, sin embargo, se evidencian condiciones de riesgo por pérdida progresiva de cobertura y procesos erosivos asociados a la dinámica superficial del cauce.

No se registran estructuras de defensa hidráulica ni intervenciones previas de estabilización, y la cobertura vegetal del área está conformada principalmente por gramíneas, arbustos dispersos y suelos con indicios de saturación y escorrentía. La condición actual del terreno, junto con la presencia de infiltración lateral y pendientes inestables, representa una amenaza potencial para la integridad de la infraestructura.

Estas condiciones justifican la ejecución de las obras proyectadas, orientadas a prevenir la exposición futura del ducto, estabilizar el talud afectado y mantener la funcionalidad del sistema de transporte sin comprometer el equilibrio ambiental del sector.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Con el fin de mitigar los impactos generados por las actividades de intervención en el PK 297+050 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se deberán aplicar las siguientes medidas de control y monitoreo ambiental durante todas las fases del proyecto:

- Informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre el inicio de actividades y cumplir con las condiciones del permiso de ocupación de cauce.
- Ejecutar las actividades conforme a las fichas de manejo ambiental aplicables, con énfasis en el control de sedimentos, manejo de residuos y estabilización del terreno.
- Implementar barreras de retención y sedimentadores aguas abajo para evitar arrastre de sólidos hacia el cuerpo de agua.
- Evitar el depósito de material de excavación o residuos sobre el lecho del cauce o zonas aledañas no autorizadas.
- Supervisar permanentemente la ejecución de obras para asegurar que no se generen vertimientos ni afectaciones a la fauna y flora local.
- Realizar monitoreos periódicos durante y después de las lluvias para verificar el comportamiento del talud estabilizado.
- Asegurar la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos sólidos, vegetales y peligrosos generados durante las obras.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los registros fotográficos, planos de intervención, bitácoras de obra y evidencias de la aplicación de medidas ambientales.

El cumplimiento de estas medidas deberá ser verificado por el responsable ambiental del proyecto, documentado y reportado a la autoridad competente dentro de los términos establecidos.

807
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Dado que el presente proyecto corresponde a una actividad de mantenimiento correctivo sobre infraestructura existente, y no implica ampliación de área, cambio de uso del suelo, ni afectaciones significativas a ecosistemas estratégicos, no se requiere la aplicación de medidas de compensación ambiental, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Las acciones programadas están orientadas a prevenir la afectación futura del ducto, estabilizar el talud adyacente y conservar la funcionalidad del cauce, sin generar impactos adicionales permanentes sobre el recurso hídrico ni la biodiversidad asociada.

No obstante, el titular del proyecto deberá cumplir de manera estricta con la aplicación de las fichas de manejo ambiental, el seguimiento de impactos y la recuperación de las áreas intervenidas. En caso de que durante la ejecución se presenten afectaciones no previstas o impactos residuales significativos, la autoridad ambiental podrá exigir la adopción de medidas compensatorias complementarias.

RECOMENDACIONES

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección sobre ocupación de playas, cauces y lechos señala en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se considera necesario emitir el concepto favorable a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 196).

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre nuevas actividades que se requieran para su conservación o mantenimientos.

De acuerdo a lo señalado en el decreto 1076 de 2015 en sus artículos: ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente, atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que en el área donde se solicita la aprobación de la ocupación de cauce, se encuentra ajustada a la solicitud presentada, se debe aprobar la intervención del cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE

807

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el NIT: 900.531.210, representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403.

En atención a lo anterior, y cumpliendo con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la normatividad vigente, se otorga a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403 el permiso de ocupación de cauce, lechos y playas, de acuerdo con las especificaciones y condicionamientos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

El responsable del proyecto, en este caso, empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, deberá responder por la estabilidad de las obras físicas y ambientales construidas y verificadas por la Corporación.

En caso necesario, se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación.

Deberán informar a la Corporación la Socialización del Acto Administrativo con evidencias fotográficas y registro de firmas soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las Actividades.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor del señor la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, para la ejecución de obras de restauración del derecho de vía, reconfiguración del cauce y construcción de obras en el margen izquierdo, en el PK 297+050 de la microcuenca Caño La Concepción, vereda Buena Esperanza, municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de un doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

Como medida de control y monitoreo ambiental se debe tener en cuenta las siguientes medidas:

- Informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre el inicio de actividades y cumplir con las condiciones del permiso de ocupación de cauce.
- Ejecutar las actividades conforme a las fichas de manejo ambiental aplicables, con énfasis en el control de sedimentos, manejo de residuos y estabilización del terreno.
- Implementar barreras de retención y sedimentadores aguas abajo para evitar arrastre de sólidos hacia el cuerpo de agua.
- Evitar el depósito de material de excavación o residuos sobre el lecho del cauce o zonas aledañas no autorizadas.
- Supervisar permanentemente la ejecución de obras para asegurar que no se generen vertimientos ni afectaciones a la fauna y flora local.

807
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- Realizar monitoreos periódicos durante y después de las lluvias para verificar el comportamiento del talud estabilizado.
- Asegurar la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos sólidos, vegetales y peligrosos generados durante las obras.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los registros fotográficos, planos de intervención, bitácoras de obra y evidencias de la aplicación de medidas ambientales.
- No se autoriza la extracción y/o comercialización de material de construcción.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una de seguimiento ambiental por el valor que se establezca de acuerdo a la resolución N° 136 del 28 de febrero del 2025, o el acto administrativo que la modifique, por seguimiento del permiso de ocupación de cauces y una visita de cierre por el mismo valor, que se debe practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Estefania Hincapié Uribe	Profesional - Contratista	

El presente documento fue revisado y aprobado por los firmantes declarando que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 17 de octubre de 2025

se notificó personalmente a

Manuel

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

C.C. No. 882490391 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario

